



SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

| | | |
|--------------------|--|---|
| RESOLUCIÓN N° 1886 | Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 2016, correspondientes a la Circular N° 521 del 22 de noviembre de 2016..... | 1 |
|--------------------|--|---|

RESOLUCIÓN N° 1886

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 2016, correspondientes a la Circular N° 521 del 22 de noviembre de 2016

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805 y 807 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 1818 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1818, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de diciembre de 2016:

| NANDINA | PRODUCTO MARCADOR | PRECIO DE REFERENCIA (USD/t) | |
|------------|----------------------|------------------------------|--------------------------------------|
| 0203.29.90 | Carne de cerdo | 1 699 | Mil seiscientos noventa y nueve |
| 0207.14.00 | Trozos de pollo | 882 | Ochocientos ochenta y dos |
| 0402.21.19 | Leche entera | 2 345 | Dos mil trescientos cuarenta y cinco |
| 1001.19.00 | Trigo | 219 | Doscientos diecinueve |
| 1003.90.00 | Cebada | 226 | Doscientos veintiséis |
| 1005.90.11 | Maíz amarillo | 185 | Ciento ochenta y cinco |
| 1005.90.12 | Maíz blanco | 213 | Doscientos trece |
| 1006.30.00 | Arroz blanco | 387 | Trescientos ochenta y siete |
| 1201.90.00 | Soya en grano | 409 | Cuatrocientos nueve |



| | | | |
|------------|-----------------------|-----|---------------------------|
| 1507.10.00 | Aceite crudo de soya | 824 | Ochocientos veinticuatro |
| 1511.10.00 | Aceite crudo de palma | 792 | Setecientos noventa y dos |
| 1701.14.00 | Azúcar crudo | 506 | Quinientos seis |
| 1701.99.90 | Azúcar blanco | 601 | Seiscientos uno |

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805 y 807 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1818 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Luz Marina Monroy Acevedo
Secretaria General a.i.